



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2022-00018** adelantado en contra del doctor **LUIS FELIPE JIMENEZ GIRALDO**, en su calidad de **FISCAL 83 LOCAL DE CERRITO** para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 17 de mayo de 2022 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“Analizado el material probatorio allegado a esta Corporación para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión a la queja formulada por la señora NATALIA ESCOBAR MARTINEZ, considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, establecido en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia- 270/96 y la ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Único Disciplinario, modificado por la ley 1952 de 2019. De acuerdo con la relación clara y suscita de los hechos disciplinariamente relevantes, considera este despacho que de los mismos se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena: **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del doctor **LUIS FELIPE JIMENEZ GIRALDO**, en su calidad de **FISCAL 83 LOCAL DEL CERRITO**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que pudieron incurrir en una presunta falta disciplinaria consistente presuntamente en haberle negado el acceso a la administración de justicia, y negarle que la misma hubiere sido impartida de manera imparcial, por lo que se deberá determinar si con sus actuaciones trasgredió el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia. En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se **ORDENA**: 1.- Téngase como prueba la documental aportada. 2.- Solicítese a la Sección Talento Humano Cali – Grupo Gestión de la Información Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación, se sirva acreditar la calidad del doctor **LUIS FELIPE JIMENEZ GIRALDO**, en su calidad de **FISCAL 83 LOCAL DE CERRITO**, informando los datos que para efectos de notificación registre en la hoja de vida, los sueldos devengados y las situaciones administrativas (permisos, licencias, incapacidades, comisiones, etc.) reportadas durante los años 2019 a 2021. 3.- Se solicitará a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el doctor doctor **LUIS FELIPE JIMENEZ GIRALDO**, en su calidad de **FISCAL 83 LOCAL DE CERRITO**, y que se encuentren vigentes a la fecha. 4.- Se solicitará al Subgrupo de Sistemas de la Subdirección Seccional de Fiscalías de Cali se sirva remitir las estadísticas reportadas por la Fiscalía 83 Local de Cerrito, durante los años 2019 a 2021; certificar la carga laboral efectiva que tenía el mismo despacho judicial en el periodo comprendido entre 2019 a 2021 inclusive, así como las salidas y/o actuaciones efectivas realizadas en ese periodo para cumplir con la evacuación o decisión de los asuntos (archivos, acusaciones, preclusiones, juicios orales, sentencias etc.) y cualquier otra información que permita conocer la producción del despacho, como quiera que por Directrices del Fiscal General de la Nación, desde esa fecha los despachos fiscales no realizan reportes estadísticos. Y la misma certificación, en cuanto a la Fiscalía 36 Seccional de Cali, en el periodo comprendido de 2018 a 2020, inclusive. 5.- Notifíquese esta decisión al doctor **LUIS FELIPE JIMENEZ GIRALDO**, en su calidad de **FISCAL 83 LOCAL DE CERRITO**, remitiéndole copia de la queja y de esta providencia de apertura de investigación disciplinaria, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, y en armonía con los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019. Se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos. En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Se le hará saber al doctor **LUIS FELIPE JIMENEZ GIRALDO**, en su calidad de **FISCAL 83 LOCAL DE CERRITO** que, **tiene la facultad de confesar o aceptar la***

responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 *ibidem*, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 *ibidem*). Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al doctor **LUIS FELIPE JIMENEZ GIRALDO**, en su calidad de **FISCAL 83 LOCAL DE CERRITO**, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP). Finalmente, se le hará saber que, si es su deseo, podrán rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. 6.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrán rendir versión libre y espontánea en escrito que remitan con destino a esta investigación, con el que soliciten y/o adjunten las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. 7.- Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público. 8.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dr LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)**”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE AGOSTO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 19 DE AGOSTO DE 2022, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 23 DE AGOSTO DE 2022, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE EDICTO. FIJADO EL 19 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 08:00 A.M. FECHA DE DESFIJACIÓN EL 23 DE AGOSTO DE 2022. A LAS 05:00 P.M. TAMBIEN SE PUBLICA COPIA DEL EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.